



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 408-2008-JUNÍN

Lima, siete de febrero de dos mil doce.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ MELACIO ECHEGARAY GONZÁLES contra la resolución número seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veinte de agosto de dos mil ocho, de fojas treinta y seis, que declaró no ha lugar a abrir procedimiento disciplinario contra el doctor Richard Concepción Carhuacho, en su actuación de Juez del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que don José Melacio Echegaray Gonzáles en su recurso de apelación formalizado de fojas cuarenta y tres refiere que en el proceso judicial signado como Expediente número dos mil siete guión ciento quince, aperturado arbitrariamente en su contra por delito de patrocinio indebido, se ha incurrido en omisiones y vicios en el trámite de las notificaciones que han generado la emisión de una orden de captura con la evidente intención de perjudicarlo.

Agrega, que ha existido errónea calificación del tipo penal, pues el hecho de que su nombre aparezca en el otrosi de un recurso de apelación de una causa seguida contra la Municipalidad de Huasahuasi -a la cual él anteriormente defendía-, no si significa que éste ejerza la defensa de la titular de dicho escrito, es decir, de la señora Edila Porras de León.

SEGUNDO. Que la resolución de fojas treinta y seis, que declaró no ha lugar a abrir procedimiento disciplinario contra el doctor Richard Concepción Carhuacho, en su actuación de Juez del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Tarma, se sustenta en que los hechos materia de queja constituyen argumentos de defensa respecto de las imputaciones que se atribuyen al recurrente en el proceso penal seguido en su contra por delito de apropiación indebida, siendo que en el mismo no se ha verificado quebrantamiento de garantías y derechos procesales ni materiales su perjuicio.

TERCERO. Que se advierte que el recurrente se halla disconforme respecto del proceso penal aperturado en su contra mediante resolución de fojas dieciséis. Así las cosas, en su recurso de apelación de fojas cuarenta y tres no sólo reitera su inocencia en relación a los hechos imputados en el Expediente número dos mil siete guión ciento quince, sobre patrocinio indebido, sino que además transcribe párrafos de los argumentos de defensa mencionados en el citado proceso judicial, así como de la denegada demanda de hábeas corpus que éste interpuso contra el juez quejado -ver resolución de fojas sesenta, Expediente número treinta y seis guión dos mil ocho.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 408-2008-JUNÍN

CUARTO. Que en este sentido, el órgano contralor no puede actuar como tribunal de revisión de las decisiones jurisdiccionales, por lo que no son de recibo los agravios del recurrente, mucho más si éste no ha especificado en que consiste el error de hecho o de derecho en que ha incurrido el órgano de primera instancia, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ejemplo, refiere que se efectuó una calificación inadecuada del tipo penal; sin embargo, no señala cual es la correcta.

Por lo demás, la sustanciación de la veracidad o falsedad de las imputaciones corresponden al órgano jurisdiccional competente, y no al órgano de Control de la magistratura. Asimismo, la presunta responsabilidad por defectos en las notificaciones son de cargo de los secretarios judiciales, y no de los jueces. Finalmente, no se advierte en el caso de autos vulneración de la garantía del debido proceso, ni del deber de motivación.

En consecuencia, los actuados deben ser archivados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 095-2012 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; sin la intervención de los señores Almenara Bryson y Walde Jáuregui por encontrarse de licencia y vacaciones, respectivamente; de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución número seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veinte de agosto de dos mil ocho, de fojas treinta y seis, que declaró no ha lugar a abrir procedimiento disciplinario contra el doctor Richard Concepción Carhuacho, en su actuación de Juez del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Corte Superior de Justicia de Junín; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.



LAMC/amzch

San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General